

Constancia

Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial se encontró que la Dra. Monica María Calderón identificada con T.P. no. 197.861 del C.S.J. se encuentra activa en el Registro Nacional de Abogados y su correo electrónico mmcabogada@gmail.com es el mismo que indicó en el poder.

Medellín, 24 de mayo de 2021

Luz Dary González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario (restitución)
Demandante	Inmobiliaria Quisa S.A.
Demandado	Mauricio Isaza Peláez
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00395 00
Auto	Interlocutorio No. 1194
Asunto	Admite demanda

La parte demandante dentro del término del traslado dio cumplimiento a los requisitos exigidos y por cuanto la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **Inmobiliaria Quisa S.A.** en contra de **Mauricio Isaza Peláez**.

Segundo. Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales

deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los **cánones que se causen durante el trámite del proceso** deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto. Procédase a la notificación del demandado en legal forma.

Quinto. Se requiere a la parte demandante para que al momento de notificar la demanda remita al demandado copia del auto inadmisorio y memorial de cumplimiento de requisitos ya que los mismos no se enviaron con la copia de demanda y anexos, tal como se le había indicado en el auto que antecede.

Sexto. Se reconoce personería a la Dra. Mónica María Calderón identificada con la T.P. no. 197.861 del C.S.J. para representar a la sociedad demandante en el presente proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>087</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>27 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Fir

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Admite 0500140030132021 00395 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751b2b5505638b89bd404c98fe9bcca2bc7fcdd220767f59ec7e894dd06c52de**
Documento generado en 26/05/2021 01:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>